

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 01043  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00313-00  
Proceso EJECUTIVO  
Cuantía MENOR CUANTÍA  
Demandante BANCO DE BOGOTA. Nit. 860002964-4  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Apoderado Judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No.63.217  
[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)  
Demandado **CRISTHIAN DAVID VARGAS AMAYA** con C.C. 1151934769  
Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **CRISTHIAN DAVID VARGAS AMAYA** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.". En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

**DISPONE**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de **CRISTHIAN DAVID VARGAS AMAYA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Como saldo de capital contenido en el PAGARE 656077757 que respalda la obligación 656077757, por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$81.904.904)**.

1.1 Por la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.935.153)**, que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el ENERO 15 DE 2022 hasta JUNIO 21 DE 2022.2.

1.2 Por concepto de intereses de mora sobre el capital del numeral 1, computados a la tasa máxima legal vigente desde JUNIO 22 DE 2022 y hasta el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO.-** Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

**TERCERO.-** Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO.- RECONOCER** personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. No.19.417.696 de Bogotá T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

**SEXTO.- ADVERTIR** al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. No.19.417.696 de Bogotá T.P. No.63.217 del C.S. de la J, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

**SÉPTIMO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero **CRISTHIAN DAVID VARGAS AMAYA C.C 1151934769**, en las siguientes entidades bancarias:

FINADINA <a href="mailto:cacionesjudiciales@bancofinandina.com">cacionesjudiciales@bancofinandina.com</a>	BBVA <a href="mailto:ca.co@bbva.com">ca.co@bbva.com</a>
MUNDO MUJER <a href="mailto:limiento.normativo@bmm.com.co">limiento.normativo@bmm.com.co</a>	SCOTIABANK COLPATRIA <a href="mailto:cbancolpatria@colpatria.com">cbancolpatria@colpatria.com</a>
CCOOMEVA <a href="mailto:cacionesfinanciera@coomeva.com.co">cacionesfinanciera@coomeva.com.co</a>	FALABELLA <a href="mailto:cacionjudicial@bancofalabella.com.co">cacionjudicial@bancofalabella.com.co</a>
POPULAR <a href="mailto:embargos@bancopopular.com.co">embargos@bancopopular.com.co</a> <a href="mailto:cacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com">cacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com</a>	PICHINCHA <a href="mailto:cacionesjudiciales@pichincha.com.co">cacionesjudiciales@pichincha.com.co</a>
W <a href="mailto:spondenciabancow@bancow.com.co">spondenciabancow@bancow.com.co</a>	GIROS Y FINANZAS <a href="mailto:acto@girosyfinanzas.com">acto@girosyfinanzas.com</a>
BANCOLOMBIA <a href="mailto:requerinf@bancolombia.com.co">requerinf@bancolombia.com.co</a>	ITAU <a href="mailto:servicioalcliente@itau.co">servicioalcliente@itau.co</a> <a href="mailto:caciones.juridico@itau.co">caciones.juridico@itau.co</a>
AGRARIO DE COLOMBIA <a href="mailto:cacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">cacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a> <a href="mailto:aldeembargos@bancoagrario.gov.co">aldeembargos@bancoagrario.gov.co</a>	FALABELLA <a href="mailto:cacionesembargos@bancofalabella.com.co">cacionesembargos@bancofalabella.com.co</a> <a href="mailto:cacionesembarg@bancofalabella.com.co">cacionesembarg@bancofalabella.com.co</a>
DAVIVIENDA <a href="mailto:cacionesjudiciales@davivienda.com">cacionesjudiciales@davivienda.com</a>	ITAU <a href="mailto:servicioalcliente@itau.co">servicioalcliente@itau.co</a> <a href="mailto:caciones.juridico@itau.co">caciones.juridico@itau.co</a>
BANCO DE BOGOTA <a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a> <a href="mailto:Radica@bancodebogota.com.co">Radica@bancodebogota.com.co</a>	AV VILLAS <a href="mailto:cacionescomerciales@bancoavillas.com.co">cacionescomerciales@bancoavillas.com.co</a>

erimientosGestionDocumental@bancoavillas.com.co

OCCIDENTE [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co); [EEspinoza@bancodeoccidente.com.co](mailto:EEspinoza@bancodeoccidente.com.co) [ca@bancodeoccidente.com.co](mailto:ca@bancodeoccidente.com.co);  
[234cit7@bancodeoccidente.com.co](mailto:234cit7@bancodeoccidente.com.co)

CCAJA SOCIAL BCSC [contactenos@bancocajasocial.com](mailto:contactenos@bancocajasocial.com) [argosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:argosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co)

Limítese el embargo a la suma de \$ 130.260.084 (MCTE).

Sírvase proceder de conformidad con lo solicitado y consignar los dineros retenidos en la cuenta del Banco Agrario 76-130-2042-001 del municipio de Candelaria (V), a nombre de este despacho y a favor del proceso bajo radicado No. 761304089001 – 2021 – 00398 – 00, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Exceptuando las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y los saldos legalmente inembargables.

**OCTAVO. – ACEPTAR** la autorización realizada por el apoderado judicial de la parte demandante efectuada a Santiago Ruales Rosero C.C. 1.107.088.001 L.T. 27400 del C.S. de la J, Carlos Andres Velasco Gámez C.C. 1112492715 Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C 1.006.178.906, y autorizo expresamente a los Doctores Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. de la J, Michael Bermúdez Cardona CC 1113692622 de Palmira y LT 27335 del C.S. de la J., quienes quedan AUTORIZADOS para que en su nombre y representación en el presente proceso, lo revisen, retiren documentos, desgloses, saquen copias, entreguen memoriales y si es del caso retiren la demanda y todas aquellas actuaciones en procura de la vigilancia del proceso.

**NOVENO.- Se INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58404dece57c54480b013ae2f22486ff4fbba439185cf3189fb1107596acb5a8**

Documento generado en 05/09/2022 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>